

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL MARTES 25 DE NOVIEMBRE DE 2025

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	<p>116/2025 Y SU ACUMULADA 118/2025 <u>VER</u> <u>PROYECTO</u></p>	<p>(Listado por primera vez el 21 de noviembre de 2025)</p> <p>ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los partidos políticos del Trabajo y Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Constitución Política y de la Ley de Revocación de Mandato, ambas del Estado de Oaxaca, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 10 de septiembre de 2025, mediante Decretos 753 y 754 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>
2.	<p>90/2025 <u>VER</u> <u>PROYECTO</u></p>	<p>(Listado por primera vez el 21 de noviembre de 2025)</p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el partido político Movimiento Ciudadano, demandando la invalidez de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Constitución Política, ambos del Estado de Morelos, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de julio de 2025, mediante Decretos 363 y 433 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>

garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el Estado.**TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Tres, por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia de la norma vigente anterior a la emisión de dicho Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Tres.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se reconoce la validez del procedimiento legislativo que culminó en los Decretos Núms. 753 y 754, mediante los cuales se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de

Oaxaca, publicados en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diez de septiembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a), en su porción normativa “en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de la lista nominal de electores del Estado”, y c), en su porción normativa “treinta días”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7, en su porción normativa “en un número equivalente, al menos, al diez por ciento de las inscritas en la lista nominal de electores”, 11, párrafos primero, en su porción normativa “el mes previo”, y segundo, en su porción normativa “octubre”, y 40, párrafo segundo, en su porción normativa “treinta días”, de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, reformados mediante los referidos Decretos Núms. 753 y 754.

CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 25, apartado C, fracción III, incisos a), en su porción normativa “y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada uno de ellos”, y b), párrafos primero, en su porción normativa “el mes posterior”, y segundo, en su porción normativa “el mes posterior”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 7, en su porción normativa “y que represente, como mínimo el diez por ciento de la lista nominal de electores de cada una de ellos”, 9, en su porción normativa “el mes posterior”, y 11, párrafo primero, en su porción normativa “el mes posterior”, de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, reformados mediante los citados Decretos Núms. 753 y 754.

QUINTO. Se declara la invalidez, por extensión, del artículo 25, apartado C, fracción III, inciso b), párrafo segundo, en sus porciones normativas “Las y los Ciudadanos interesados en que se inicie el proceso, presentarán una solicitud al Instituto durante” y “a la conclusión del tercer año del periodo constitucional de la persona que ostente la titularidad de la Gobernatura del Estado”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reformado mediante el aludido Decreto Núm. 753.

SEXTO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Oaxaca, dando lugar a la reviviscencia de los artículos 25, apartado C, fracción III, inciso b), párrafo primero, en su porción normativa “los tres meses posteriores”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 9, en su porción normativa “los tres meses posteriores”, de la Ley de Revocación de Mandato para el Estado de Oaxaca, previos a la emisión de los aludidos Decretos Núms. 753 y 754, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.

SÉPTIMO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se reconoce la validez de la normativa analizada en esta sentencia y que emanó del Decreto Número Trescientos Sesenta y Tres, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, con la finalidad de

garantizar el principio de paridad de género en el acceso al cargo de ayuntamientos en el Estado.**TERCERO.** Se declara la invalidez del Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Tres, por el que se reforma el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y se reforman diversas disposiciones y se adiciona el artículo 14 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de esa entidad, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, en materia de representación efectiva, equitativa y proporcional.

CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, dando lugar a la reviviscencia de la norma vigente anterior a la emisión de dicho Decreto Número Cuatrocientos Treinta y Tres.

QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

<p>024</p> <p>129/2</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Poder Ejecutivo Federal, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 14 de mayo de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF).</p>	<p>PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.</p> <p>SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 30, párrafo segundo, 49 Bis, párrafo último, en su porción normativa “serán de carácter honorífico”, y 52, párrafos cuarto, en su porción normativa “cuando se traten asuntos que puedan causar impacto en la vida y entorno de los pueblos y comunidades indígenas”, quinto, en su porción normativa “a voz”, y sexto, en su porción normativa “con derecho a voz”, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, adicionados mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el catorce de mayo de dos mil veinticuatro.</p> <p>TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Nayarit, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.</p> <p>CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>
<p>4.</p> <p>19/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Durango, Estado de Durango, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 29 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>5.</p> <p>41/2025</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 80 Bis de la Ley de Ingresos del Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para el ejercicio fiscal de 2025, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 27 de febrero de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>
<p>6.</p> <p>158/2024</p> <p>VER PROYECTO</p>	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados del Congreso del Estado de Tamaulipas, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Aguas del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de agosto de 2024, mediante Decreto 65-883 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	<p>EN LISTA</p>

7.	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Municipio de Reynosa, Estado de Tamaulipas, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto No. 65-883 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas y de los diversos Decretos de Creación de los Organismos Operadores de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de las Aguas Residuales operados por el Orden Municipal, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de agosto de 2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GIOVANNI AZAEL FIGUEROA MEJÍA).</p>	EN LISTA
8.	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de diversas disposiciones de leyes de ingresos de municipios del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal de 2025, publicadas en el Periódico Oficial de esa entidad de 15 de marzo de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).</p>	EN LISTA
9.	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de San Luis Potosí, demandando la invalidez del artículo 23, párrafo primero, numeral 16, y párrafo segundo, numeral 16 de la Ley de Ingresos del Municipio de Villa de Ramos del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 30 de diciembre de 2024, mediante Decreto 0132 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).</p>	EN LISTA
10.	<p><u>(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)</u></p> <p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Buenaventura, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).</p>	EN LISTA

11.	(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)		EN LISTA
105/2025	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de Sierra Mojada del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto 174 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).		EN LISTA
12.	(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)	EN LISTA	
115/2025	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingreso del Municipio de Cuatro Ciénegas, del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal de 2025, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 17 de diciembre de 2024, mediante Decreto 147 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	EN LISTA	
13.	(Listado por primera vez el 13 de noviembre de 2025)	EN LISTA	
124/2025	CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Coahuila de Zaragoza, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro del mencionado Estado, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de diciembre de 2024, mediante Decreto 173 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SARA IRENE HERRERÍAS GUERRA).	EN LISTA	
Ciudad de México, a 25 de noviembre de 2025 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS			
LIC. RAFAEL COELLO CETINA			

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 39. 25 de noviembre de 2025 3.docx

Identificador de proceso de firma: 763391

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación